

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

Popayán, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Auto de obediencia: Proceso Ordinario Laboral interpuesto por el señor JUAN JOSÉ ÁLVAREZ BECERRA contra CLÍNICA LA ESTANCIA S.A. Radicación Nro. 19-001-31-05-003-2015-00004-01.

RECIBIDO el expediente contentivo del proceso ordinario laboral de la referencia, se observa que mediante providencia del veintiocho (28) de abril del año dos mil veintiuno (2021), radicación Nro. 76453, La Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Descongestión N° 3, fungiendo como Magistrada Ponente la doctora Jimena Isabel Godoy Fajardo, decidió **NO CASAR** la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, el quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en el proceso adelantado por el señor JUAN JOSÉ ÁLVAREZ BECERRA en contra de CLÍNICA LA ESTANCIA S.A. En consecuencia, a ello se atenderá la Sala de Decisión.

Conforme a lo anterior,

SE DISPONE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por el H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión Nro. 3, en providencia de fecha del veintiocho (28) de abril del año dos mil veintiuno (2021), radicación n°76453, a través de la cual resolvió **NO CASAR** la decisión impugnada dentro del proceso ordinario de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO**, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Oportunamente, **DEVUÉLVASE** el expediente contentivo de este asunto al Juzgado Laboral de origen, para el consecuencial archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONIDAS RODRIGUEZ CORTÉS
Magistrado